



Fondo Nacional de Vivienda  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0758 )

28 ABR. 2014

Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1687 de 2013  
*“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.”*

### EL DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA -

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el numeral 12 del artículo 3° del Decreto – Ley 555 de 2003 en concordancia con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 101 de la Ley 1687 de 2013,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 *“Estado comunitario-Desarrollo para todos”*, determina: *“Macroproyectos de Interés Social Nacional. El Gobierno Nacional en desarrollo de la presente ley podrá definir, formular, adoptar, ejecutar y financiar los macroproyectos de interés social nacional, y señalar las condiciones para su participación y desarrollo, con el fin de promover la disponibilidad del suelo para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social. (...)”*

Que el Decreto 4260 de 2007, reglamenta los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007, señalando en su artículo 14 *“La ejecución de los Macroproyectos estará a cargo de FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA- y/o de las entidades territoriales. Las áreas metropolitanas y/o los particulares podrán participar en la ejecución de los Macroproyectos, en los términos que se disponga en el acto administrativo que lo adopte. De acuerdo a lo determinado en el artículo 12 del Decreto Ley 555 de 2003, así como en los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007, el manejo de los recursos para la ejecución de los macroproyectos a cargo de FONVIVIENDA podrá ser contratado total o parcialmente mediante contratos de fiducia mercantil, encargo fiduciario, fondos fiduciarios, de mandato, convenios de administración y demás negocios jurídicos que sean necesarios, así como gerencias de proyectos o patrimonios autónomos.*

*PARÁGRAFO. Para garantizar la transparencia y eficiencia en la administración y ejecución de los recursos de FONVIVIENDA, éstos serán manejados a través de cuentas separadas”.*

Que el artículo 15 del Decreto 4260 de 2007, dispone que: *“El Gobierno Nacional podrá financiar directamente o bajo esquemas de participación público-privada los Macroproyectos y contratar las actividades relacionadas con la gerencia, supervisión y seguimiento de cada uno de ellos. Para la ejecución de Macroproyectos las autoridades*

Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1687 de 2013 *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014."*

*nacionales y territoriales podrán celebrar contratos de fiducia mercantil, en calidad de fideicomitentes y/o beneficiarios en los que además podrán ser aportantes los particulares y percibir derechos de participación del fideicomiso".*

Que mediante la Resolución 2353 del 18 de diciembre de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se adoptó el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Villas de San Pablo" ubicado en el Distrito de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico.

Que mediante la Resolución 2362 del 18 de diciembre de 2008, modificada por Resolución 2538 del 17 de Diciembre de 2009, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se adoptó el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Ciudad del Bicentenario" ubicado en el Distrito de Cartagena, capital del Departamento del Bolívar.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-149 del 4 de marzo de 2010, declaró inexecutable el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por medio del cual se crea la figura de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, estableciendo que: *"(...) En el presente caso, la sentencia tiene efectos hacia el futuro, es decir, a partir del día cinco (5) de marzo de 2010, con lo cual no se produce traumatismo alguno. Las consecuencias de la inexecutable se aplicarán para nuevos megaproyectos (sic) y no para aquellos que se encuentren en curso. Se entenderá como megaproyectos (sic) en curso aquellos que se encontraban en alguna de las etapas de identificación y determinación; formulación; adopción o ejecución; según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 4260 de 2007, por el cual se reglamentan los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007."*

Que para la fecha en que surtió efectos la mencionada sentencia, los Macroproyectos de Interés Social Nacional "Villas de San Pablo" ubicado en el Distrito de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico y "Ciudad del Bicentenario" ubicado en el Distrito de Cartagena se encontraban adoptados, razón por la cual dicho pronunciamiento judicial no afectó su ejecución.

Que el Decreto 951 de 2001 reglamentó la Ley 3 de 1991 y 387 de 1997, en lo relacionado con el subsidio familiar de vivienda para población en situación de desplazamiento.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 de 2004, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada, y en desarrollo de la misma ha proferido diversos autos de seguimiento que buscan el goce efectivo de los derechos de esta población. De tal suerte que en atención a la reformulación de la política pública de vivienda ordenada en el Auto 008 de 2009 y en cumplimiento de los Autos de Enfoque Diferencial, se dictaron diversas órdenes de atención preferencial a esta población, y que son sujetos de especial protección constitucional por reconocerse como: Indígenas – Auto 004 de 2009, Afrocolombianos – Auto 005 de 2009, encontrarse en condición de discapacidad - Auto 006 o estar relacionada como mujer cabeza de hogar en el Auto 092 de 2008, que exigen una atención prioritaria a los hogares en situación de desplazamiento.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4911 del 16 de Diciembre de 2009 *"Por el cual se modifican los artículos 2o, 5o, 8o, 10, 14, 24 y 25 del Decreto 951 de 2001 y se dictan otras disposiciones en relación con el subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento"*, con el propósito de flexibilizar la aplicación del

Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1687 de 2013 *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014."*

subsidio familiar de vivienda para que la población en situación de desplazamiento beneficiaria del mismo, pueda acceder con mayor facilidad a una vivienda digna, y con el fin de establecer mecanismos de promoción de oferta de vivienda para la población en situación de desplazamiento y acercarla a las condiciones de la demanda.

Que el artículo 8 del Decreto 4911 del 16 Diciembre de 2009 dispuso *"Promoción de Oferta y Demanda. De los recursos del Presupuesto Nacional destinados para la Política de Vivienda para la Población Desplazada y la generación de soluciones habitacionales a través del Fondo Nacional de Vivienda, se podrá destinar hasta el treinta por ciento (30%) para Promoción de Demanda y Oferta, y se entenderá por este concepto el desarrollo del siguiente conjunto de actividades:*

- 1. Desarrollo integral, institucional e implementación de las Unidades de Gestión Regional - UGR.*
- 2. Diseños y estudios específicos para el desarrollo de las propuestas urbanísticas y arquitectónicas de los proyectos de vivienda que vinculen a población en situación de desplazamiento.*
- 3. Trámites de notariado y registro sobre los bienes adquiridos con el Subsidio Familiar de Vivienda.*
- 4. Estudios para la estructuración económica, social, financiera y jurídica de proyectos de vivienda que vinculen a población en situación de desplazamiento.*
- 5. Obras de urbanismo básico tales como la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y vías.*
- 6. Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social para población en situación de desplazamiento, en los cuales los recursos para la generación de soluciones habitacionales podrán destinarse como fuente para la estructuración financiera de los proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 3ª de 1991, a través del Fondo Nacional de Vivienda, en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto-ley 555 de 2003".*

Que tanto el Macroproyecto "Villas de San Pablo" como el de "Ciudad del Bicentenario" garantizaban la actuación integral del Estado conjuntamente con la participación del sector privado para la generación de suelo para viviendas de interés social e interés prioritario y la construcción e incorporación de equipamientos e infraestructura.

Que el artículo 10 del Decreto 4911 de Diciembre de 2009 autoriza la aplicación de subsidios familiares de vivienda otorgados a la población en situación de desplazamiento, por el Fondo Nacional de Vivienda en Macroproyectos de Interés Social Nacional – MISN adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) expidió la Resolución 1467 del 29 de diciembre de 2010 *"Por la cual se asignan recursos para actividades de promoción de oferta y demanda incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda al Macroproyecto de Interés Social Nacional "Villas de San Pablo" ubicado en el Distrito de Barranquilla, Atlántico, el cual vincula a población en situación de desplazamiento; en desarrollo del artículo 8 del Decreto 4911 del 16 de diciembre de 2009"* y la Resolución 1468 del 29 de diciembre de 2010 *"Por la cual se asignan recursos para actividades de promoción de oferta y demanda incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda al Macroproyecto de Interés Social Nacional "Ciudad del Bicentenario" ubicado en el Distrito de Cartagena, Bolívar, el cual vincula a población en situación de desplazamiento; en desarrollo del artículo 8 del Decreto 4911 del 16 de Diciembre de 2009"*.

Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1687 de 2013 *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014."*

Que la Resolución 1467 de 2010 dispuso en su artículo 1° *"Asignar al Macroproyecto de Interés Social Nacional "Villas de San Pablo" a través de la Fundación Mario Santo Domingo con NIT. No. 890102129-9, la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.000), como recursos complementarios del Gobierno Nacional entregada a través de FONVIVIENDA, con destino a las actividades de Promoción de Oferta y Demanda contempladas en el artículo 8 del Decreto 4911 de 2009, que se requieran para la atención de la población en situación de desplazamiento"*.

A su turno la Resolución 1468 de 2010 dispuso en su artículo 1° *"Asignar al Macroproyecto de Interés Social Nacional "Ciudad del Bicentenario" a través de la Fundación Mario Santo Domingo con NIT. No. 890102129-9, la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.000), como recursos complementarios del Gobierno Nacional entregada a través de FONVIVIENDA, con destino a las actividades de Promoción de Oferta y Demanda contempladas en el artículo 8 del Decreto 4911 de 2009, que se requieran para la atención de la población en situación de desplazamiento."*

Que dado que el 26 de diciembre de 2008, se suscribieron los contratos de fiducia mercantil de administración N° 2-2-297 y 2-2-298 entre la Fundación Mario Santo Domingo y la Fiduciaria Bogotá S.A., los cuales tenían por objeto la constitución del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Fidubogotá Macroproyecto Villas de San Pablo y Macroproyecto Ciudad Bicentenario, respectivamente. Y que el 30 de mayo de 2012, se suscribió entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Fundación Mario Santo Domingo un otrosí integral tanto al contrato de fiducia mercantil de administración N° 2-2-297 como al N° 2-2-298, en el marco del Convenio de Asociación N° 120 de 2008 y 121 de 2008,

Que los recursos asignados en el marco de las citadas resoluciones (1467 y 1468 de 2010) se imputaron al Presupuesto de FONVIVIENDA vigencia 2010 dentro del rubro presupuestal *"Subsidio Familiar de Vivienda para Población Desplazada"* y se desembolsó para su ejecución respectivamente a la cuenta corriente No. 000-87702-7 del Banco de Bogotá, a nombre de FIDUBOGOTA S.A.- FIDEICOMISO MACROPROYECTO "VILLAS DE SAN PABLO" (contrato de fiducia mercantil de administración N° 2-2-297) y a la cuenta corriente No. 000-873539 del Banco de Bogotá, a nombre de FIDUBOGOTA S.A. – FIDEICOMISO MACROPROYECTO "CIUDAD DEL BICENTENARIO" (contrato de fiducia mercantil de administración N° 2-2-298).

Que la Ley 1687 de 2013 dispuso en su artículo 101 *"Los recursos del Presupuesto Nacional que hayan sido transferidos a Patrimonios Autónomos constituidos para la estructuración y/o ejecución de Macroproyectos de Interés Social Nacional, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y dotación de equipamientos públicos colectivos o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá mediante acto administrativo los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos"*.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) como aportante de los recursos a los Patrimonios Autónomos FIDEICOMISO MACROPROYECTO "VILLAS DE SAN PABLO" (encargo fiduciario N° 6000200273334) y FIDEICOMISO MACROPROYECTO "CIUDAD DEL BICENTENARIO" (encargo fiduciario N° 6000200273279), defina los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados para la construcción y dotación de equipamientos públicos

Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1687 de 2013 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014."

colectivos o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1687 de 2013 y según las Resoluciones 1467 y 1468 de 2010 del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) se distribuirán porcentualmente los recursos de los Patrimonios Autónomos FIDEICOMISO MACROPROYECTO "VILLAS DE SAN PABLO" (encargo fiduciario N° 6000200273334) y FIDEICOMISO MACROPROYECTO "CIUDAD DEL BICENTENARIO" (encargo fiduciario N° 6000200273279), de la siguiente manera:

EQUIPAMIENTO	Macroproyecto de San Pablo	Villas	Macroproyecto Ciudad Bicentenario	
	SMM	%	SMM	%
Centro Educativo	10.000	62	10.000	58
Centro de Salud	4.159	26	4.500	26
Centro de Desarrollo Infantil	1.706	11	2.593	15
Punto Vive Digital	193	1	243	1
<b>Total</b>	<b>16.058</b>	<b>100%</b>	<b>17.336</b>	<b>100%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese la presente Resolución a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera de los patrimonios autónomos, Contratos de Fiducia Mercantil de Administración N° 2-2-297 FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPOYECTO VILLAS DE SAN PABLO y N° 2-2-298 FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPOYECTO CIUDAD DEL BICENTENARIO y al representante legal de la FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-**La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 ABR. 2014**



**JORGE ALEXANDER VARGAS MESA**  
 Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Daniel Morales/Diana Saray Managua  
 Revisó: Jorge Alexander Vargas



